

381L0463

N° L 183/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 7. 81

**DIRECTIVA DEL CONSEJO****de 24 de junio de 1981****por la que se modifica la Directiva 72/464/CEE relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco**

(81/463/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 99 y 100.

Vista la propuesta de la Comisión.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>.

Considerando que, de conformidad con la Directiva 72/464/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco <sup>(2)</sup>, modificada en último término por la Directiva 80/1275/CEE <sup>(3)</sup>, el paso de una etapa de armonización a la siguiente se decide por el Consejo a propuesta de la Comisión ;

Considerando que, la segunda etapa de armonización, establecida por la Directiva 77/805/CEE <sup>(4)</sup> expira el 30 de junio de 1981 ;

Considerando que los criterios particulares aplicables durante una tercera etapa, que debería iniciarse el 1 de julio de 1981, son objeto de una propuesta de directiva por parte de la Comisión <sup>(5)</sup> ;

Considerando que el dictamen del Comité Económico y Social sobre esta última propuesta se ha emitido el 25 de febrero de 1981 <sup>(6)</sup> y que el dictamen del Parlamento Europeo no se ha emitido todavía ;

Considerando que el Consejo no está en condiciones de tomar una decisión sobre la mencionada propuesta antes del 30 de junio de 1981 ;

Considerando que, en estas circunstancias, se hace necesaria de nuevo una prórroga de la segunda etapa en seis meses,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 10 *bis* de la Directiva 72/464/CEE, la fecha de 30 de junio de 1981 queda sustituida por la de 31 de diciembre de 1981.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1981.

*Por el Consejo**El Presidente*

G.M.V. van AARDENNE

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 19 de junio de 1981 aún no publicado en el Diario Oficial en la fecha de esta Directiva.

<sup>(2)</sup> DO n° L 303 de 31.12.1972, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 375 de 31.12.1980, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO n° L 338 de 20.12.1977, p. 22.

<sup>(5)</sup> DO n° C 264 de 11.10.1980, p. 6.

<sup>(6)</sup> DO n° C 138 de 9.6.1981, p. 4.